



Carta Circular OCE-CC-2019-01

Partidos Políticos, Funcionarios Electos, Candidatos, Aspirantes, Comités Municipales, Comités de Precinto, Comités de Campaña y sus Comités Autorizados, Comités de Acción Política, Comités de Gastos Independientes, Comités de Fondos Segregados y cualquier otro comité creado al amparo de las disposiciones de la Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico.

FECHAS DE RADICACIÓN PARA INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 2019

El Artículo 7.000 de la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico, dispone que todo partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, comités de fondos segregados y comités de gastos independientes, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo y todo gasto realizado. Asimismo, requiere a estos rendir informes detallados sobre dichos gastos y contribuciones. Del mismo modo, deben informar a la Oficina del Contralor Electoral la celebración de todo acto político colectivo especificando el tipo de actividad celebrada y los donativos recibidos, entre otras cosas.

El inciso (a) del Artículo 7.000 dispone,

Cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido sin cargo al Fondo Electoral y, **en las fechas determinadas por el Contralor Electoral**, rendirá, bajo juramento, **informes trimestrales** contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales. (Énfasis nuestro)

La Ley 222-2011, según enmendada, establece la obligación de rendir los informes de ingresos y gastos trimestralmente, dejando a discreción del Contralor Electoral establecer la fecha exacta de radicación, hasta el 1ro de octubre del año anterior al de las elecciones para partidos y candidatos a gobernador. Por tanto, se debe establecer la fecha de radicación de los informes de ingresos y gastos que exige el Artículo 7.000(a), donde la Ley guarda silencio.

Esta Carta Circular se promulga con el propósito de establecer las fechas límites para la radicación de los informes de ingresos y gastos para el año 2019. En virtud de los poderes que me confiere el Art. 3.003A y 7.000 (a) de la Ley 222-2011, según enmendada por la presente declaro, que los informes requeridos por el Artículo 7.000(a) de la Ley 222-2011, según enmendada se radicarán en las fechas que se disponen a continuación:

PERIODO	FECHA DE RADICACIÓN
ENERO – MARZO 2019	22 ABRIL 2019
ABRIL – JUNIO 2019	22 JULIO 2019
JULIO – SEPTIEMBRE 2019	21 OCTUBRE 2019
OCTUBRE – DICIEMBRE 2019	21 ENERO 2020

Radicación Electrónica

La presentación de los informes se hará de forma electrónica a través del Sistema de Radicación Electrónica (REI). El término para la radicación electrónica de todo informe vence a las 11:59 p.m. del día o fecha en que vence el término establecido para su presentación. Como parte de la presentación de los informes se deberá remitir a la Oficina del Contralor Electoral copia de los estados bancarios, hojas de depósito, copias de cheques, facturas y evidencia de los donativos en especie. No se aceptarán informes impresos, salvo que el Contralor Electoral dispense del requisito de radicación electrónica, a tenor con el “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Prórrogas

Las fechas de radicación de informes de ingresos y gastos que establece la Ley 222-2011, según enmendada y esta Carta Circular son de estricto cumplimiento. Todos los informes deberán radicarse en o antes de las fechas antes indicadas o el siguiente día laborable si las fechas coinciden con días no laborables de la Oficina del Contralor Electoral. Dejar de rendir los informes requeridos por la Ley constituirá una falta administrativa y acarreará una multa que será impuesta por la Oficina del Contralor Electoral, a tenor con el Reglamento Núm. 14, “Reglamento de Imposición de Multas ante la Oficina del Contralor Electoral.” Cada día que subsista la infracción se considerará como una violación independiente.

El Contralor Electoral podrá, a su entera discreción, conceder una prórroga a las personas que deben radicar informes de ingresos y gastos según requerido por el Artículo 7.000 (a) de la Ley 222-2011, según enmendada si esta se solicita dentro del término establecido para la radicación del informe.

Informes Adicionales

La radicación de los informes de ingresos y gastos es independiente de la presentación de cualquier otro informe exigido por la Ley 222-2011, según enmendada, conocida como “Ley para el Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico”.

Las notificaciones de los Actos Políticos Colectivos (APC) se regirán según lo dispuesto en el Artículo 7.000 (b) y (c), o cualquiera que lo sustituya.

Con el propósito de una adecuada presentación de los Informes de Ingresos y Gastos, y mejor entendimiento de la plataforma de Radicación Electrónica de Informes, la Oficina proveerá adiestramientos periódicos y asesoramiento continuo a las personas que tengan la obligación de presentar los informes. Los días de fecha límite para la radicación de informes, la Oficina trabajará en horario extendido hasta las 6:00 p.m. para contestar cualquier duda o pregunta o atender cualquier situación relacionada a la radicación de los informes.

Nada de lo aquí dispuesto se interpretará como que deja sin efecto las restantes disposiciones vigentes relacionadas a la radicación de los informes que requiere la Ley 222-2011, según enmendada, y el Reglamento Número 24, titulado “Reglamento para la Radicación Electrónica de Informes ante la Oficina del Contralor Electoral”.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 8 de enero de 2019.

FIRMADO

Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral